



## **PROYECTO DE LEY**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N.º 27.533, de modificación de la Ley Nacional N.º 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y que incorpora la Violencia Política como un tipo de violencia contra la mujer.

**ARTÍCULO 2°:** De forma.

**AUTORA:**

**MARIANA FARFÁN**

## FUNDAMENTOS

Que el presente proyecto de ley, tiene como finalidad la adhesión a la Ley Nacional N° 27.533, sancionada en el Congreso de la Nación el 20 de noviembre del 2019.

Que la mencionada norma modificó la Ley Nacional N° 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, a la cual nuestra provincia adhirió el 8 de noviembre de 2011, por medio de la Ley Provincial N° 10.058.

Que la Ley Nacional N° 26.485 estableció pautas para eliminar violencias contra las mujeres en diversos aspectos de la vida, pero su implementación -a más de una década de vigencia- ha demostrado que es necesario seguir incorporando tipificaciones legales para ciertas violencias, dada su reiteración, constancia y los perjuicios que provocan.

Que la Ley Nacional N° 26.485 no había previsto el ámbito de la política como espacio de reproducción de conductas violentas hacia las mujeres, y esta última norma modificatoria buscó visibilizarlas, prevenirlas y erradicarlas.

Que ante ello, la Ley Nacional N° 27.533 incorporó a la “violencia política”, definida como *“la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones”*.

Que además la ley citada, incluyó dentro de las “Modalidades” (previstas en su Art. 6 como formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencias en los diferentes ámbitos) a la “Violencia pública-política contra las mujeres” descrita como *“aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación*

*política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.”*

Que esta normativa recepta lo prescripto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 CN) (CEDAW); y los compromisos asumidos por el Estado Nacional en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, denominada “Convención de Belem do Pará”.

Que conforme las recomendaciones que se establecen en la “Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres”, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, realizada Lima, Perú, en octubre de 2015, deben establecerse todos los mecanismos disponibles para proteger adecuadamente el derecho a una vida sin violencias. En esta declaración se entiende que *“la mayor visibilidad de esta violencia política contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular en los cargos de representación política, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas”*; y destaca también *“que el problema de la violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure, por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”*.

Que el artículo 7 de la CEDAW establece que los países deben garantizar a las mujeres igualdad de condiciones con los hombres en los derechos : a) votar en las elecciones y ser elegibles para todos los organismos públicos; b) participar en la

formulación de la política gubernamental y para ocupar cargos públicos y desempeñar todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno; y c) participar en asociaciones y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la vida pública y política del país. Declaraciones similares se encuentran en la plataforma para la acción de Pekín de las Naciones Unidas (ONU 1975) los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU 2000) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU 2015). Todos estos acuerdos llaman a garantizar la participación de la mujer y la igualdad de oportunidades para el liderazgo de manera plena y efectiva.

Que la violencia en cuestión, viola los derechos humanos de las mujeres, ya que la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU 1948) define derechos humanos en términos de la "dignidad y el valor de la persona humana". El artículo 21 establece que: 1) toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o a través de representantes libremente elegidos, 2) toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y 3) la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual.

Que los actos de violencia que tienen como propósito excluir a las mujeres o impedir su participación son faltas contra la dignidad humana y la igualdad de derechos, al desconocer a las mujeres como ciudadanas iguales.

Que, el artículo 5 de la CEDAW es determinante y dispone: "Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (...)".

Que consecuentemente, la violencia contra las mujeres en la política puede entenderse como una forma de discriminación, que restringe el acceso a los

derechos y libertades por cuestiones de género, buscando de esta manera mantener relaciones de poder desiguales.

Que si bien actualmente se están iniciando las primeras recopilaciones de datos sobre este tema, los disponibles sugieren que las mujeres políticas alrededor del mundo han experimentado este tipo de violencia, con consecuencias para su capacidad y voluntad de participar activamente en el proceso político.

Que la violencia política de género es reconocida como uno de los principales obstáculos para la participación política de las mujeres. Tales barreras tienen que ver con los modelos patriarcales y las resistencias institucionales. A pesar de los derechos conquistados como las leyes de cupo o la Ley de Paridad Integral, el camino por recorrer sigue siendo dificultoso y lleno de desafíos.

Que el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) realizó en 2017 un estudio inductivo sobre las características y el grado de la violencia política que sufren las mujeres argentinas en el ámbito legislativo. Que los datos reflejan que 8 de cada 10 encuestadas afirmaron haber vivido situaciones de violencia de género a lo largo de sus carreras políticas. Al agrupar las acciones según los tipos de violencia, las dos más frecuentes fueron la psicológica (50%) y la simbólica (28%). En menor medida, las legisladoras se refirieron a situaciones de violencia económica (22%). Por último, tanto la violencia física como la violencia sexual fueron reportadas en menos del 10% de los casos.

Que en relación a las manifestaciones puntuales, el 64% de las entrevistadas fueron amenazadas o intimidadas durante el ejercicio de sus funciones políticas; al 58% le han impedido que asista a reuniones importantes, o en las que se toman decisiones relevantes; al 53% le han restringido el uso de la palabra en reuniones o sesiones; e incluso el 27% ha percibido un ingreso salarial menor por su condición de género.

Que el 98% de las encuestadas identificaron al ámbito político como un espacio donde persiste la discriminación contra las mujeres. En relación con los factores que actúan como obstáculos para la participación de las mujeres en política, los más mencionados fueron los de tipo cultural: las responsabilidades familiares (91%), la cultura dominante y su concepción del rol de las mujeres en la

sociedad (89%), y la falta de apoyo de los hombres (76%). En menor medida aparecen factores como la falta de recursos económicos (64%) y el temor por la integridad física (18%).

Que respecto del género de la persona que cometió las agresiones, el 63% de las encuestadas señaló que se trató generalmente de varones; un 32% que las habían agredido indistintamente varones y mujeres; un 5% que las agresoras habían sido mujeres.

Que las encuestadas también fueron consultadas por la procedencia de la persona agresora. Las opciones mencionadas con más frecuencia fueron “alguien a través de las redes sociales” (71%), y “alguien de otro partido” y “alguien de mi partido” (ambas con 67%).

Que en relación con el lugar en el que se produjeron las agresiones, los más mencionados fueron a través de internet (62%), la sede o alguna actividad del partido (44%) y el recinto (40%). Esto da cuenta de que aún nos falta bastante para que efectivamente haya paridad sustantiva.

Que en Entre Ríos venimos dando importantes pasos en romper con los estereotipos de la política como un ámbito de predominio masculino, ampliando mediante leyes y políticas públicas, los espacios para la efectiva participación de las mujeres y diversidades.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

**AUTORA:** Farfán Mariana

**COAUTORES:** Cáceres José Orlando, Cáceres Reynaldo Jorge, Castillo Vanesa, Cora Stefanía, Cosso Juan Pablo, Giano Ángel Francisco, Huss Juan Manuel, Kramer José María, Loggio Néstor, Moreno Silvia del Carmen, Ramos Carina Manuela, Rubattino Verónica Paola, Solanas Julio Rodolfo, Zavallo Gustavo Marcelo.